JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 05001/31/10/005/ 2021/00633 /00

Providencia	N° 864
Proceso	Custodia compartida y Disminución alimentos
Demandante	CARLOS FERNANDO PARRA BELLO
demandado	PAULINA ARIAS ECHEVERRI
Radicado	No. 05-001 31 10 005 2021-00633 00
Asunto	Rechaza Demanda y ordena remitir a otro despacho.

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial por Reparto la presente demanda VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE RÉGIMEN DE CUIDADO PERSONAL Y TENENCIA COMPARTIDA Y REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada por el señor CARLOS FERNANDO PARRA BELLO en contra de la señora PAULINA ARIAS ECHEVERRI como representante legal de las niñas ISABELLA y SOFIA PARRA ARIAS

De acuerdo al contenido de los hechos que componen la demanda, se desprende que la custodia compartida y la fijación de cuota alimentaria deviene de una decisión tomada por el Juzgado Primero de Familia de Envigado, proferida el seis (6) de agosto de 2018.

En coherencia a que la providencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, de la cual se pretende su disminución fue originada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, así las cosas a términos del artículo 397, numeral 6° del C.I.A el conocimiento de la presente solicitud le corresponde al JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO quien decidio en alimentos y custodia dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES que allí se adelantó por lo tanto EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE RÉGIMEN DE CUIDADO PERSONAL Y TENENCIA COMPARTIDA Y REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada por el señor CARLOS FERNANDO PARRA BELLO en contra de la señora PAULINA ARIAS ECHEVERRI como representante legal de las niñas ISABELLA y SOFIA PARRA ARIAS, por falta de competencia, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, por competencia según lo normado en el articulo 397, numeral 6° del C.I.A.

TERCERO: En consecuencia, previa la des anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

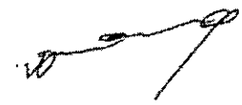

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T2